

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA V°B° RA/DAJ/DGE-0059/2024
LA PAZ, 25 DE OCTUBRE DE 2024

VISTOS:

Los Informes Técnicos INF/DOP/2024-0393, INF/DGI/2024-0439, y el Informe Legal cite: INF/DAJ/2024-0185, y todo lo relacionado que tuvo que ver, convino y se tuvo presente;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 28948, de 25 de noviembre de 2006, crea Vías Bolivia (V°B°), como una entidad pública descentralizada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición de la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC), con la finalidad de administrar directamente los peajes, pesajes, control de pesos y dimensiones de la Red Vial Fundamental de carreteras, en el marco del párrafo IV, Artículo 2, de la ley N° 3507 de 27 de octubre de 2006, de creación de la Administradora Boliviana de Carreteras.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 4799, de 28 de septiembre de 2022, se modifica el Artículo 4, del Decreto Supremo N° 28948, de 25 de noviembre de 2006, con el siguiente texto: Artículo 4.- (Financiamiento). "Vías Bolivia se financiará con: a) El diecisiete por ciento (17%) de la recaudación bruta del cobro de peaje, pesaje, control de pesos y dimensiones de la Red Vial Fundamental. b) Créditos y/o donaciones. c) Otros recursos a ser transferidos por la Administradora Boliviana de Carreteras, diferentes al Tesoro General de la Nación - TGN".

Que, mediante Resolución Suprema N° 29932, de 31 de mayo de 2024, se designa al ciudadano, German Veliz Guzmán, como Director General Ejecutivo de Vías Bolivia, conforme a lo previsto en el Artículo 7, del Decreto Supremo N° 28948.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 108, dispone que son deberes de las bolivianas y los bolivianos: 1. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes; por su parte el Art. 232 establece que: "**la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados**". Por su parte el núm. 9, párrafo II del Artículo 298, establece que el nivel central del Estado tiene la competencia exclusiva en la Planificación, diseño, construcción, conservación y administración de carreteras de la Red Fundamental; disposiciones que se encuentran en concordancia con el Art. 235 establece que son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. **Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.** 4. **Rendir cuentas sobre las responsabilidades**



económicas, políticas, técnicas y **administrativas en el ejercicio de la función pública.**

5. Respetar y proteger los bienes del Estado, y abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública.

Que, la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamentales, en su Artículo 1 establece: "...La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: c) **Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación...**" por su parte el inciso b) del artículo 7 establece que: "(...) **toda entidad pública, podrá organizarse internamente en función de sus objetivos, la naturaleza de sus actividades y los sistemas de administración y control interno (...)**".

Que, el párrafo II del Artículo 201 de la Ley No. 165 de 16 de agosto de 2011, establece que la autoridad competente, promoverá el establecimiento de un sistema automático de cobro de peajes, en base a detectores electrónicos; adicionalmente el párrafo III del Artículo 204, manifiesta que la infraestructura, tecnología y equipamiento de las estaciones de peaje deberá facilitar el desarrollo de las actividades de cobro de peaje y otros servicios definidos en la normativa específica vigente, disposición legal que se encuentra concordante con el párrafo I del Artículo 205, que dispone que la autoridad competente del nivel central es la encargada de administrar directamente el cobro de peajes, pesajes y control de pesos y dimensiones de la Red Vial Fundamental, tendrá atribuciones y competencias establecidas en normativa específica.

Que, el Artículo 35 de la Ley No. 441 de 25 de noviembre de 2013, dispone que Vías Bolivia sea la autoridad competente para administrar directamente los peajes, y ejercer el control de pesos y dimensiones vehiculares en la Red Vial Fundamental, conforme a lo dispuesto en la Ley y su reglamento

Que, a través de Decreto Supremo No. 28948 de 25 de noviembre de 2006, se crea Vías Bolivia como entidad pública descentralizada con la finalidad de administrar los peajes, control de pesos y dimensiones de la Red Vial Fundamental de carretas en el marco de lo establecido en el párrafo IV del Artículo 2 de la Ley No. 3507 de 27 de octubre de 2006. Teniendo como misión institucional, administrar directamente las estaciones de peaje en procura de una mejora constante de las recaudaciones y ejercer el control de pesos y dimensiones vehiculares en la Red Vial Fundamental, coadyuvando a la preservación patrimonio vial nacional; y la visión de constituirse en una entidad pública nacional modelo de transparencia, eficacia y eficiencia, orientada a la satisfacción de los usuarios de la Red Vial Fundamental a través de sistemas modernos de administración de peajes, control de pesos y dimensiones.



Que, mediante Resolución Suprema No. 29932 de 31 de mayo de 2024, el presidente constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia Luis Alberto Arce Catacora, designa como Director Ejecutivo de Vías Bolivia, al ciudadano German Veliz Guzmán.

Que, por disposición del artículo 3 del Decreto Supremo No. 4799 de 28 de septiembre de 2022, se incorpora el inciso i) en el Artículo 6 del Decreto Supremo No. 28948 de 25 de noviembre de 2006, disponiendo: "**i) Automatizar el cobro de peaje y control de pesos y dimensiones en las estaciones de la Red Vial Fundamental.**"

Que, la Disposición Cuarta de la Resolución Administrativa N° 073/2009 de 26 de noviembre de 2009, establece aprobar el proyecto de Automatización de Cobro de Peaje y su Diseño Técnico.

Que, mediante Resolución Administrativa RA/DAJ/DGE/2024-0056 de fecha 04 de octubre de 2024, se aprueba el **MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE COBRO Y CONTROL DE PEAJE A TRAVÉS DEL SOFTWARE KINEO TOLL.**

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico cite: INF/DOP/2024-0393 de fecha 18 de octubre de 2024 emitido por la Profesional en Gestión en Riesgos SISCAP, en su conclusión señala que: *"...en base al análisis realizado es factible la implementación del Sistema de Peaje con validación de transacciones de la empresa KINEO en la Estación de Peaje "Puerto Abaroa", ya que cuenta con Infraestructura, Sistema Eléctrico, Equipamiento Especiales, Mobiliario, Software de Gestión de Peaje administrada por las Regional Santa Cruz, es viable dar curso al inicio de operaciones a partir de las 00:00 horas del día martes 28 de octubre de 2024"* informe técnico que se encuentra debidamente respaldado con documentación adjunto.

Que, el Informe Técnico cite: INF/DGI/2024-0439 de fecha 25 de octubre de 2024 emitido por el Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información, concluye con cuatro elementos esenciales, de las cuales se describe 1. Rendimiento adecuado, pero no alineado con las normativas de software libre. 2. Automatización básica, pero dependiente de tecnologías propietarias. 3. Cumplimiento parcial con los lineamientos de seguridad. 4. Adecuación de infraestructura. Recomendando migración gradual hacia software libre; desarrollo de un plan de transición; evaluación de alternativas basadas en software libre; aprobación e implementación completa; monitoreo continuo; capacitación permanente.

Que, el Informe Legal cite: INF/DAJ/2024-0152 de fecha 4 de octubre de 2024 emitido por el Profesional de Asuntos Jurídico Administrativos, concluye que: *"...es viable el Inicio de Operaciones con el Sistema de Cobro Automatizado de Peaje "KINEO" en la Estación de Peaje: "PUERTO ABAROA" de la Oficina Regional Santa Cruz, de acuerdo al análisis técnico efectuado y adjunto en antecedentes"*



POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de Vías Bolivia (V^oB^o), en el marco de su competencia y sin entrar en mayores consideraciones de orden legal, en uso de las atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR, Inicio de Operaciones con el Sistema de Cobro Automatizado de Peaje "KINEO" en la Estación de Peaje: "PUERTO ABAROA" de la Oficina Regional Santa Cruz; conforme lo solicitado por la Dirección de Operaciones.

SEGUNDO.- APROBAR, los Informes Técnicos INF/DOP/2024-0393, INF/DGI/2024-0439, y el Informe Legal cite: INF/DAJ/2024-0185, que forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- La Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Operaciones, quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

German Valtz Guzman
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
OFICINA NACIONAL
VIASBOLIVIA
ADMINISTRADORA DE PEAJE Y PESAJE

